

ACUERDO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA POR LA QUE SE PROCEDE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN DE ACTUACIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CONVOCADAS MEDIANTE ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO Y CONCESIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES SUBVENCIONES, PARA EL EJERCICIO 2018 EN EL ÁMBITO DE LA (ITI) DE CÁDIZ (ANEXO III).

Con fecha 21 de diciembre de 2017, se publicó la Orden de 18 de diciembre de 2017, de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 243 de 21/12/2017).

Mediante la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Vivienda se efectúa la convocatoria para la selección de actuaciones, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y concesión de las correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana que impulsen los sectores turísticos y comerciales a través de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la provincia de Cádiz, para el ejercicio 2018, (BOJA nº 93 de 16/05/2018), abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes que culminó el **16 de agosto de 2018**. Dicha Orden estableció que la concesión de subvenciones acogidas a la convocatoria del ejercicio 2018 se financiaría con cargo a la partida presupuestaria de gasto 1600170000 G/43A/76400/00 A1651055F02018000258, y por una cuantía total máxima de 10.000.000,00 euros, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Conforme a lo dispuesto en la base particular décimo séptima del Anexo III de la Orden de 18 de diciembre de 2017 y al dispongo octavo de la Resolución de 7 de mayo de 2018, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento, es de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, computándose a partir del día siguiente de finalización del plazo para la presentación de las mismas, es decir, a partir del día **17 de agosto de 2018**. El vencimiento del plazo máximo sin resolver sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

El artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Igualmente, el artículo 23 de la mencionada Ley, establece que excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes, solo una vez agotados todos los medios a disposición posible, y de acordarse la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

En cuanto a las circunstancias especiales concurrentes que hace mención el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se ha de hacer constar que tras la publicación de la convocatoria de las



Código:	BY574913LGNXIdWC-9qLMbpLpTMqq	Fecha	15/02/2019
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



ayudas acogidas a la Resolución de 7 de mayo de 2018, se cuenta con un total de 33 solicitudes presentadas admitidas tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes y de la subsanación de las mismas lo que representa una importante carga de trabajo para su análisis y valoración, que además ha tenido que ser compartida con la labor ordinaria de los miembros de la Comisión de Evaluación.

Desde el fin del plazo de presentación de documentación, corresponde a esa Comisión de Evaluación, órgano competente para evaluar las alegaciones y la documentación conforme lo dispuesto en la bases reguladoras décimo tercera de la Orden de 18 de diciembre de 2017, analizar las alegaciones y documentación presentada.

Según expone el Órgano Instructor en su Propuesta, los miembros de dicha comisión han tenido múltiples reuniones de trabajo desde su constitución el pasado 25 de octubre, quedando aún pendiente de valoración el 10% de las propuestas presentadas, debido a la dificultad de la valoración de la documentación presentada, tanto por su extensión como por sus contenidos y por la complejidad de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 107/2019, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, como órgano con competencias en la resolución del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano del Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para el ejercicio 2018 conforme a la base particular décimo séptima del Anexo III de la Orden de 18 de diciembre de 2017 y al dispongo octavo de la Resolución de 7 de mayo de 2018; y conforme con la propuesta del órgano instructor de fecha 15 de Febrero de 2018,

ACUERDO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria para la selección de actuaciones, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y concesión de las correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana que impulsen los sectores turísticos y comerciales a través de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la provincia de Cádiz, para el ejercicio 2018 **por un plazo de tres meses**, a contar desde la finalización del plazo establecido en la base particular décimo séptima del Anexo III de la Orden de 18 de diciembre de 2017 y al dispongo octavo de la Resolución de 7 de mayo de 2018 en relación con el Dispongo cuarto de dicha Resolución.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA

Código:	BY574913LGXNXIdWC-9qLMbpLpTMqq	Fecha	15/02/2019
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

